

SECRETARIA. Corozal marzo 25 del 2022

Señora juez le informo que la abogada del demandante solicita que se dé cumplimiento al secuestro del inmueble cuyo embargo ya fue registrado. Igualmente le informo que el secuestro del establecimiento de comercio que fue ordenado por el juzgado y para el cual se comisiono al señor alcalde fue devuelto porque no se designó secuestre. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

COROZAL – SUCRE

Corozal, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular Rad.

2015-00183-00

Demandante: GUSTAVO RODRIGUEZ PERALTA

Demandado: HUMBERTO DOMINGUEZ CONTRERAS – ZAILY TATIS

ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SECUESTRO

En atención a la nota de secretaria que antecede, y verificado que efectivamente ya se encuentra embargado el inmueble se procederá a su secuestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 595, numeral 8, del C.G.P. Igualmente se encuentra pendiente de realizar el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de los demandados, cuya ejecución ya se había dispuesto comisionando al señor alcalde, pero el despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar porque no se nombró secuestre.

Para ambos casos, se libraré un solo despacho comisorio al señor alcalde municipal de corozal para que delegue si lo considera necesario al inspector de policía o a otro funcionario la realización de estas dos diligencias. Al comisionado se le confieren las facultades del comitente, recordándole además que puede decretar el allanamiento art.112 del C.G.P., se nombra como secuestre a la doctora Jardín Idalis Díaz Payares. Comunicarle esta designación.

Por último, se le recuerda al comisionado que el secuestro del establecimiento de comercio debe cumplirse como lo dispone el numeral 8 del art.595 del CGP y el de inmueble de acuerdo con el numeral 3º. De la misma norma.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Liévese a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.342.16781, en la oficina de registros de instrumentos públicos de Corozal, de propiedad de la demandada ZAYLY TATIS PEREZ. Cuyos linderos y medidas se encuentran en la escritura pública No. 311 del 19/04/1997 de notaría única de corozal. La apoderada demandante deberá anexar la copia de esta para la realización de la diligencia de secuestro.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor Alcalde Municipal de Corozal a quien se le confieren las facultades del comitente se nombra como secuestre a la doctora Jardín Idalis Díaz Payares, quien reside en la Cra 25 No.12-31 de Sincelejo y con Número de Celular 3014027156. Comuníquese oportunamente esta designación a la secuestre.

SEGUNDO. Por secretaria líbrese despacho comisorio para el cumplimiento del secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Igualmente para el secuestro del establecimiento de comercio, indicándose que se designa a la misma auxiliar de la justicia como secuestre.

TERCERO. Con el despacho comisorio se le anexara copia de esta diligencia y la que ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA